INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, el proceso Especial de Fuero Sindical (Acción de reinstalación) N° 2021-211, de **HÉCTOR FABIO FRANCO ÁLVAREZ** contra **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.,** informando que el demandante presentó desistimiento del proceso (fls. 85). Sírvase proveer.

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 31 de mayo de 2021 (fl. 53), se dispuso admitir la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINSTALACIÓN) instaurada por el Sr. HÉCTOR FABIO FRANCO ÁLVAREZ (C.C. 94.384.679) en contra de la BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.

En razón de lo anterior, sería del caso continuar con el trámite previsto en el artículo 114 del C.S.T., y convocar a audiencia, sino fuera porque el demandante en memorial remitido al correo institucional del juzgado el día 27 de mayo pasado, informó que presentaba desistimiento de la demanda, por lo que es del caso resolver.

Pues bien, el desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

> **"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso… El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (…)".**

Por consiguiente, advierte el Juzgado que la solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales y versa sobre la totalidad de las pretensiones incoadas, por lo que es procedente aceptarla y disponer la terminación del presente proceso de fuero sindical y su posterior archivo; no obstante, se observa que la petición no está coadyuvada por el representante de la demandada, por lo que se condenará en costas a cargo del demandante.

Para el efecto se dispone que por Secretaría se practique la liquidación y se incluyan agencias en derecho por la suma de $ 100.000 mcte.

En mérito de lo expuesto, el juzgado DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el demandante HÉCTOR FABIO FRANCO ÁLVAREZ, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso especial de fuero sindical y el archivo del expediente, previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandante. Inclúyase agencias en derecho a su cargo por valor de $100.000, según las razones expuestas.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 138 de fecha 18/08/2022

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA